



ESTATUTOS

REAL CLUB NÁUTICO DE ARRECIFE

VIGENCIA DESDE

10 Noviembre 2014

SOCIEDAD FUNDADA
CON ANTERIORIDAD AL AÑO 1872





ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

- Apartado I. De las categorías de socios.
- Apartado II. De los derechos de los socios.
- Apartado III. De los deberes de los socios.
- Apartado IV. De la admisión de nuevos socios.
- Apartado V. De la baja temporal.
- Apartado VI de la pérdida de la condición de socio.
- Apartado VII. De los afiliados deportivos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

- Apartado I. De la Asamblea General.
- Apartado II. De la junta Directiva.
- Apartado III. De las atribuciones y deberes de los directivos.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CLUB Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MISMO

- Apartado I. Disposición general.
- Apartado II. Del gerente.
- Apartado III. Del personal laboral.



CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Apartado I. De las elecciones.

Apartado II. De la Junta Electoral.

CAPÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Apartado I. De los recursos de la sociedad.

Apartado II. De las cuotas de los socios.

CAPÍTULO IX. DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Apartado I. De la reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior.

Apartado II. De la disolución de la Sociedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES I Y II.

CAPÍTULO I. DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.

El Real Club Náutico de Arrecife, fundado con anterioridad al año 1872, es una asociación privada con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto y finalidad principal el fomento y la práctica de todos los deportes, con especial atención a los deportes náuticos y de mar, así como la celebración de actos culturales, artísticos y lúdicos para sus socios. También está entre sus fines el velar por la defensa de la naturaleza y el litoral de la isla de Lanzarote.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá crear o participar en otros entes jurídicos con análogos objetivos, cualquiera que sea su ámbito.

Artículo 2.

El Club efectuará sus actividades deportivas federadas a través de la Sección Deportiva, creada al amparo del Artículo 18 de la Ley 10/1990 del Deporte, como asociación deportiva inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de Canarias y se adscribirá a las correspondientes federaciones canarias de conformidad con las normas aprobadas por éstas.

Artículo 3.

El emblema de la sociedad estará formado por una bandera rectangular de color blanco, y en su centro llevará un escudo consistente en bandera con asta, de forma triangular y desplegada al viento hacia la derecha, con los colores de Lanzarote, rojo en su mitad superior y azul marino en la inferior, entrelazándose en dicho escudo un salvavidas circular blanco, con la inscripción **REAL CLUB NÁUTICO DE ARRECIFE**. Sobre éste, una Corona Real y posado a su izquierda, un guincho, en su color, con las alas elevadas y con sus extremos hacia abajo, en posición de levantar el vuelo. En el interior del salvavidas, y en su perspectiva, con vista superior izquierda, el Puente de las Bolas, en color amarillo sobresaliendo y, en parte superpuesta al salvavidas, la bola del lado derecho del Puente.



A handwritten signature in blue ink is located at the bottom of the page, below the stamp.



Artículo 4.

El domicilio social se fija en Arrecife de Lanzarote, en la Avenida Doctor Rafael González nº 1.

Artículo 5.

El ámbito de actuación de la sociedad es la **Comunidad Autónoma de Canarias**.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

APARTADO I. DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS

Artículo 6.

El número de socios será **ilimitado**, si bien la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad de las instalaciones.

Artículo 7.

Esta sociedad está integrada por las siguientes categorías de socios:

- a) Socios de Honor
- b) Socios de Mérito
- c) Socios de Número
- d) Socios Transeúntes
- e) Socios de Derechos Limitados

No cabrá distinción alguna por razón de sexo, teniendo, dentro de cada categoría, los mismos derechos y deberes todos los socios.

Artículo 8.

Serán socios de honor aquellas personas que reúnan condiciones excepcionales, por sus servicios prestados a la Humanidad, a las islas Canarias, a la isla de Lanzarote o al propio Club, sean o no socios del mismo.

Artículo 9.

Serán socios de mérito aquellas personas que por actuaciones prestadas en favor de la Sociedad, sean acreedoras de tal distinción, así como aquellos socios que habiendo cumplido los sesenta y cinco años, lleven al menos cuarenta como socios de número del Club.



Artículo 10.

Las personas en estado de viudedad de un socio, tras el fallecimiento de éste, quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones de su cónyuge o pareja de hecho difunto, manteniendo todos los derechos del socio fallecido, incluida la antigüedad, y debiendo abonar desde el fallecimiento las cuotas establecidas para los socios de número.

Artículo 11.

Serán socios de número los mayores de edad que ingresen en el Club, de acuerdo al procedimiento que regula dicho acceso.

Artículo 12.

Serán socios transeúntes los que, de forma temporal, residan en la isla de Lanzarote, y soliciten su admisión en el Club como tales, previa prestación de la correspondiente fianza, que será devuelta una vez que cause baja en el Club, siempre que no haya de responder por infracciones cometidas por dicho socio.

No se podrá permanecer en esta Categoría de socio por tiempo superior a dos años, salvo que la Junta, de forma excepcional y por causa justificada, acuerde conceder una prórroga por otros dos años más. Una vez transcurrido dicho periodo, podrán pasar a ser socios de número siempre y cuando así se solicite, y abone la cuota de entrada establecida en el momento de su ingreso como socios de número para éstos, previa deducción del importe de la fianza satisfecha en su momento.

Artículo 13.

Serán socios de derechos limitados aquellos jóvenes que teniendo quince años cumplidos, no superen los dieciocho y que sean hijos de socios de número, actuales o fallecidos en dicha situación, así como de mérito y de honor.

APARTADO II. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 14.

Son derechos comunes a todos los socios, los siguientes:

- a) El derecho al uso adecuado de todas las instalaciones, dependencias, anexos, locales, y zona exterior del Club, dentro de las condiciones de uso que fije la Junta Directiva

en su caso, y respetando siempre las normas del buen comportamiento, sin menoscabar el material utilizado o el orden social.

- b) Participar en la vida social del Club, contribuyendo a la consecución de sus fines.
- c) Separarse libremente del Club cuando así lo deseen y lo manifiesten por escrito a la Junta Directiva.
- d) Y en general cuantos otros le reconozcan los presentes estatutos o las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 15.

Además de los anteriores, son derechos exclusivos de los socios de número los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en Asamblea General.
- b) Ser electores y elegibles para formar parte de los cargos de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 y 61 sobre los cónyuges o parejas de hecho.
- c) Examinar toda la documentación que conforme a las disposiciones legales vigentes sea de obligatoriedad llevanza, dentro de los quince días naturales anteriores a la Asamblea Ordinaria anual del Club, todo ello en la forma y condiciones que la Junta Directiva determine, y sin causar perjuicio al departamento administrativo del club.
- d) Formular cuantas quejas y reclamaciones estimen pertinentes sobre la vida diaria del Club y hacer cuantas proposiciones consideren adecuadas para el cumplimiento de los fines sociales.
- e) A solicitar de la Junta Directiva tarjetas familiares, sin satisfacer cuota alguna, a favor de:
 - Cónyuge o pareja de hecho, siempre que en este caso se acredite fehacientemente la convivencia de ambos.
 - Hijos menores de 15 años.
 - Otros descendientes consanguíneos en línea directa del socio que dependan económicamente del aquél y sean menores de 15 años.
 - Ascendientes consanguíneos o políticos en línea directa que dependan del socio.





- Hijos del cónyuge no-socio o de la pareja de hecho, que sean menores de 15 años y convivan con el socio.
- f) A invitar a que visiten la sociedad a personas no residentes en la isla, que se encuentren circunstancialmente en la misma, por un período máximo de un mes, siendo responsable de cuantos actos lleve a cabo el invitado, y respondiendo ante la Junta Directiva en caso de aplicación de sanciones disciplinarias.
- g) A causar baja temporal en la Sociedad conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- h) Son los únicos propietarios de todos los bienes que integran el patrimonio del Club.
- i) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General para debatir los asuntos que considere oportuno, siempre que dicha solicitud esté suscrita por un 10% de los socios de número.

Artículo 16.

- a) Los socios de honor y de mérito, no tendrán voz ni voto en la Asamblea General, no podrán ser electores ni elegibles para formar parte de los cargos de la Junta Directiva y tampoco serán propietarios de los bienes que integran el patrimonio social, salvo cuando fueren socios de número en el momento de su nombramiento como tales.

APARTADO III DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 17.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, y cuantas disposiciones emanen de la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas mensuales, las derramas aprobadas por la Asamblea General y, en general, cuantas obligaciones económicas contraigan con el Club en los plazos establecidos.
- c) Contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades sociales.



- d) Acreditar su personalidad y la de sus familiares cuando se le solicitare por parte del personal del club o por cualquier miembro de la Junta Directiva, siendo obligatorio el uso de la tarjeta de socio o familiar cuando se acceda al Club.
- e) Todo socio, por el mero hecho de serlo, ha de conocer el contenido de los presentes estatutos, estando obligado por tanto a cumplir los preceptos del mismo y, en general cuantos acuerdos tome la Junta Directiva y sea publicado en el tablón de anuncios.
- f) Aceptar y desempeñar diligentemente todos los cargos directivos para los que fuese designado.
- g) Y en general cualesquiera otros comprendidos en los presentes estatutos o en cualquier otra disposición legal o reglamentaria.
- h) Responsabilizarse de las personas que, bajo su invitación o tutela, acceden al edificio social.

APARTADO IV. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Artículo 18.

1. Para la adquisición de la condición de socio de número o transeúnte del Real Club Náutico de Arrecife, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Presentar escrito de solicitud avalado por dos socios de número.
- d) Ser admitido en sesión de la Junta Directiva.
- e) Abonar la cuota de entrada que se establezca para cada categoría de socio.

Se exceptúa de cumplimiento de todo lo anterior a los socios de honor y de mérito, que se convertirán en tales por el mero acuerdo de la Junta Directiva en tal sentido.

2. Podrán convertirse igualmente en socios de número los cónyuges separados o divorciados, así como las parejas de hecho igualmente separadas que en el plazo de tres meses siguientes a la sentencia de separación o divorcio o al cese de la convivencia, soliciten su ingreso en el Club, teniendo que satisfacer en este caso como cuota



de entrada una cantidad equivalente a cuarenta y dos mensualidades de la cuota mensual ordinaria vigente al tiempo de la solicitud.

En caso de que con anterioridad a la celebración del matrimonio o establecimiento de la pareja de hecho ambos fueran socios de número o de derechos limitados, tras la ruptura se producirá automáticamente el reingreso de ambos a la categoría de socios que tuvieran, o a aquella que estatutariamente proceda en caso de que no se cumplan los requisitos para la que tuviera con anterioridad.

3. Podrán convertirse en socios de número los cónyuges y las parejas de hecho de los socios de número, que soliciten su ingreso en el Club como tales, no teniendo que satisfacer en este caso cuota de entrada y vinculándoles desde la admisión todos los derechos y obligaciones correspondientes a los socios de número.

4. En ningún caso se tramitarán las solicitudes de admisión de Socios presentadas en el período que medie entre el inicio de un proceso electoral y su conclusión.

APARTADO V. DE LA BAJA TEMPORAL

Artículo 19.

El socio de número podrá causar baja temporal en la Sociedad siempre que así lo solicite por escrito, y cuando se ausente de la isla por un período superior a tres meses. En esta situación, los familiares que de él dependan y que tengan derechos conforme a los presente Estatutos, no podrán hacer uso de los mismos, salvo que soliciten y sean admitidos como socios de número o de derechos limitados.

Artículo 20.

El socio que se encontrara en tal situación podrá solicitar el reingreso en la Sociedad, debiendo previamente abonar el importe de tres mensualidades de Socio de número normal por año en el que haya permanecido de baja, computándose las fracciones como anualidades. Ello deberá llevarse a efecto dentro de los tres meses siguientes a su vuelta definitiva a la isla, debiendo acreditar fehacientemente el Socio este último extremo para ser válida su readmisión.



Artículo 21.

El socio que se encuentre en situación de baja temporal y se encuentre circunstancialmente en la isla, podrá acceder al club, siempre y cuando abone previamente el importe de tres mensualidades.

APARTADO VI. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 22.

Los socios podrán dejar de pertenecer a la sociedad en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo manifiesten por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General fundado en causas muy graves.
- c) Por falta de pago de las cuotas y obligaciones correspondientes a tres meses o más, siempre y cuando hayan sido requeridos de pago, concediéndoseles un plazo de treinta días para el total abono de la deuda existente en el momento del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que medie el pago, causará baja de oficio, sin necesidad de acuerdo alguno en tal sentido de la Junta Directiva, tomándose como fecha de baja en la sociedad la de recepción del requerimiento.

Para el caso de que se perdiera la condición de socio, el reingreso, si ello fuera posible, estará supeditado al nuevo pago de la cuota de entrada más la deuda que el aspirante a socio tuviera contraída con el Club, además de los intereses legales incrementados en dos puntos, determinados por el organismo oficial correspondiente en el momento del reingreso.

Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para los casos de baja total proveniente de la situación de baja temporal, en cuyo caso, de mantener alguna deuda pecuniaria con la sociedad, sea ésta por el concepto que fuere, habrá de ser satisfecha previamente al reingreso, con el pago de los intereses legales que estuvieren vigentes en dicho momento, debiendo igualmente satisfacer el importe de tres mensualidades por año de baja para recuperar la condición de socio.



Siempre que la baja sea a voluntad propia, se concederá un período de tiempo de tres años, dentro del cual se podrá solicitar el reingreso en el Club, abonando las cuotas y derramas como si se hubiera permanecido de alta, así como el 33 % de la cuota de entrada por año transcurrido.

APARTADO VII. DE LOS AFILIADOS DEPORTIVOS.

Artículo 23.

Podrán ostentar la condición de afiliados deportivos aquellos jóvenes cuya edad no supere los 25 años, representen al Club en alguna de sus secciones deportivas, participen en competiciones oficiales regularmente, y cuyos padres o representantes legales carezcan de recursos económicos suficientes para convertirse en socios de número.

Los afiliados deportivos podrán utilizar las instalaciones del Club únicamente para la práctica de los deportes a los que estén afiliados y durante el tiempo en que se encuentren practicando los mismos o realizando actividades relacionadas con estos.

Artículo 24

Podrán permanecer en la situación de afiliado deportivo mientras formen parte de algunas secciones deportiva del Club, no superen el límite de edad fijado y no varíe sustancialmente la situación económica de su familia. En cualquier caso, habrán de satisfacer la cuota mensual que determine la Junta Directiva.

Artículo 25.

La admisión de afiliados o el mantenimiento de tal condición es potestad exclusiva y discrecional de la Junta Directiva, siendo revisada anualmente la situación de afiliación al Club de los mismos.

Artículo 26.

La Junta Directiva, con base a los méritos contraídos por los afiliados deportivos, podrá dar facilidades a los mismos para convertirse en socios de número.



CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 27.

Son órganos de Representación y Gobierno de este Real Club Náutico de Arrecife la Asamblea General y la Junta Directiva.

APARTADO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28.

La Asamblea General constituye el órgano supremo de Gobierno del Real Club Náutico de Arrecife. Estará constituida por todos los socios con derecho a voto.

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias que darán válidamente constituidas cuando concurren a ellas en primera convocatoria la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse en las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la primera, cualquiera que sea el número de los socios con derecho a voto presente; se nombrarán tres socios para que firmen el acta de la sesión correspondiente, con el Secretario y el visto bueno del Presidente.

La convocatoria de Asamblea General deberá hacerse pública con una antelación no inferior a quince días naturales a la fecha de su celebración, mediante la publicación de la convocatoria, con el correspondiente Orden del Día en el Tablón de Anuncios del Club y al menos, en uno de los periódicos (diarios o semanarios) de mayor difusión de la isla de Lanzarote o, en su defecto, de la provincia de Las Palmas.

Cuando la convocatoria de la Asamblea General lo sea a instancia del 10% de los socios de número, deberá ser convocada por el Presidente en los diez días siguientes a la recepción del escrito, debidamente firmado por el número requerido de socios, debiendo tratarse en dicha asamblea exclusivamente el asunto de que trate el escrito presentado por los socios.

Artículo 29.

La mesa de la Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club y formada por el Secretario, el administrador, el tesorero y dos personas designadas de entre los socios asistentes, pudiendo



ser aumentada por miembros de la Junta Directiva siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo estimare conveniente el Presidente.

Lo anterior no regirá en el caso de procesos electorales, siendo de aplicación en dicho caso lo previsto en los artículos 57 y siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 30.

Todas las votaciones de la Asamblea General deberán ser secretas, a menos que se acuerde otra modalidad por unanimidad de los asistentes. Cuando se debatan temas personales que afecten a uno o varios socios en particular, las votaciones siempre serán secretas.

Artículo 31.

Se exigirá, con carácter general, la mayoría simple para la toma de acuerdos, salvo en los casos que se detallan en los siguiente artículos.

Artículo 32.

Se exigirá mayoría absoluta de votos de socios con derecho a voto en primera convocatoria, y de socios presentes con derecho a voto en segunda, en los siguientes supuestos.

- a) Para decidir sobre mociones de cesura presentadas a la Junta Directiva con las formalidades recogidas en el capítulo sexto de los presentes estatutos.
- b) Para la modificación de los presentes Estatutos, salvo que sea presentada la modificación por la Junta Directiva, en cuyo caso la mayoría exigida será la simple en segunda convocatoria.

Artículo 33.

Se exigirá mayoría cualificada de dos tercios de socios con derecho a voto en primera convocatoria y de tres cuartos de socios asistentes con derechos a voto en segunda, en los siguientes supuestos:

- a) Para acordar la disolución del Club siempre que no haya al menos un 1% de socios dispuestos a continuar con la labor social, y dicho porcentaje esté formado por más de diez



socios con derecho a voto, en cuyo caso no precederá la disolución del Club.

- b) Para gravar o enajenar bienes inmuebles, siempre que el valor de tales bienes supere el 20% del patrimonio social del Club.

Artículo 34.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los primeros treinta días del mes de Enero para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria y liquidación del presupuesto anterior, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobación de la relación del personal.
- d) Informe de gestión del presidente, y en su caso, proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) Ruegos y preguntas.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión extraordinaria en los restantes casos.

Artículo 35.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La enajenación de bienes muebles, siempre y cuando su valoración exceda del 10% del valor del patrimonio social.
- c) Autorizar a la Junta Directiva a tomar decisiones sobre gravar o enajenar inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, con los requisitos y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Cualquiera que sea el asunto a tratar, cuando sea solicitada su celebración por el diez por ciento de los socios de número como mínimo.
- e) La resolución de los recursos presentados por los socios afectados contra decisiones de la Junta Directiva por falta muy grave y en las que se acuerde la expulsión definitiva de un socio.
- f) Nombramiento de socios de honor y de mérito, salvo aquellos que lo sean por haber cumplido sesenta y cinco



- años y llevar cuarenta como socios de número, en cuyo caso se convertirán socios de mérito de forma automática.
- g) Acordar sobre la disolución de la Sociedad.
 - h) Aprobar el proyecto de presupuesto el ejercicio económico del año siguiente y aprobar asimismo las cuentas y relación de personal.
 - i) Resolver sobre cuestiones planteadas por la Junta Directiva o a propuesta del diez por ciento de los socios.
 - j) Aprobar cualquier reducción en la cuota de entrada o de cuotas extraordinarias.
 - k) Aprobar la cuota mensual que hayan de satisfacer los socios de número, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.
 - l) Cuantas otras le encomiende los presenten Estatutos.

APARTADO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 36.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Administrador, un Comodoro, un Coordinador de Deportes y los Vocales que sean precisos según las necesidades del Club, sin que en ningún caso, pueda estar formada la Junta Directiva por más de trece miembros.

El nombramiento de la Directiva se efectuará cada dos años.

Artículo 37.

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Real Club Náutico de Arrecife, y sus acuerdos, tomados con arreglo a las prescripciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General, obligan a todos los socios.

Se reunirá previa convocatoria y por orden del Presidente, al menos una vez al mes, debiendo mediar como mínimo 24 horas entre la convocatoria y la celebración de la Junta. Se celebrará Junta Directiva cuando así lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten cuatro directivos.

Para poder celebrar sesión es preciso la asistencia cuando menos de cinco miembros.



La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas, a no ser por enfermedad o ausencia debidamente justificada, se entenderá como renuncia tácita al cargo y en este caso después de consultar con el interesado, se cubrirá la plaza por designación presidencial.

Todas las votaciones de la Junta Directiva serán secretas, a menos que se acuerde otra modalidad por unanimidad de los miembros presentes en dicha junta. Se exigirá la mayoría simple par la toma de acuerdos, decidiendo el voto de calidad del presidente en caso de empate.

Artículo 38.

Las votaciones que afecten a algunos de los miembros de la Junta Directiva, o a sus familiares ascendientes o descendientes y parientes colaterales de 2º grado, serán siempre secretas, debiendo ausentarse de la misma el o los directivos afectados, si bien podrá exponer previamente a la votación su punto de vista sobre el tema a tratar.

Artículo 39.

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria, serán cubiertas por los socios de número que designe el presidente.

Artículo 40.

La Junta Directiva tiene el derecho y el deber de realizar los actos siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen, sean éstas en las instalaciones del Club o en exterior de las mismas siempre y cuando, en éste último caso, las personas afectadas se encuentren representando al Club.
- b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario o lo determinen los presentes estatutos, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar la cuota de entrada que deban satisfacer aquellas personas que deseen convertirse en socios del Club, y modificarla, siempre y cuando el acuerdo no implique una reducción en la cuantía que tuviera la misma con anterioridad a la toma del acuerdo.



- d) Proponer la reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Fijar las normas de uso de todas las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- f) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y la relación de puestos de trabajo y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Observar y hacer observar cuanto disponen estos Estatutos y el Reglamento Interior de la Sociedad.
- i) Tener a su cargo todos los actos de gobierno y administración del Club introduciendo mejoras que tiendan a aumentar el bienestar de los socios y dictando las disposiciones conducentes a la buena marcha de la Sociedad.
- j) Recaudar y disponer de los fondos conforme a las necesidades del Club.
- k) Invertir todos los años en mejoras de las instalaciones del Club el sobrante del presupuesto que se estime necesario para tal fin, atendándose a las necesidades prioritarias, pudiendo el resto, a criterio de la Junta Directiva, ser destinado a inversiones en cuentas de depósito.
- l) Admitir, asignar sueldos, de conformidad con lo dispuesto en la relación de personal, y despedir al personal dedicado al servicio de la Sociedad.
- m) Designar de entre todos los socios, a los cinco miembros de la Comisión Disciplinaria debiendo ser uno de ellos el Presidente del Club.
- n) Resolver los recursos que se planteen contra los acuerdos de la Comisión Disciplinaria, siempre y cuando la sanción impuesta no sea la de expulsión definitiva de la sociedad.
- o) Publicar en el Tablón de Anuncios todas las resoluciones de carácter general que se acuerden.
- p) Resolver sobre peticiones, quejas o reclamaciones que le dirijan los socios, sometiéndolas a la decisión de la Asamblea General si lo juzgase necesario o prudente y, en todo caso, en los supuestos estatutariamente establecidos.



- q) El aplazamiento del abono de las diferentes cuotas o derramas a los señores socios por mérito contraídos con la sociedad o con la isla de Lanzarote.
- r) Establecer el pago de cuotas especiales por el uso de determinadas instalaciones o servicios a los socios del Club y a personas ajenas a éste, debiendo en tal caso aplicarse la reducción que determine la Junta Directiva para los socios, teniendo además éstos preferencia en cuanto a la reserva de plazas.
- s) Tomar acuerdos sobre la compra o arrendamiento de los muebles, enseres o material deportivo, así como la enajenación de aquellos muebles considerados inútiles o innecesarios, siempre y cuando su valor no represente más del 10% del valor del patrimonio social.
- t) Invitar a hacer uso de las instalaciones del Club, cuando se estime conveniente, a las personas residentes en la isla que, no siendo socios, por su relevante situación social, cultural, deportiva o de cualquier otro tipo, sea considerada beneficiosa para la entidad su presencia en la misma.
- u) Promover contactos y llevar las gestiones pertinentes para establecer correspondencia con otros clubes náuticos y sociedades culturales y deportivas.
- v) Acordar la no-admisión temporal de nuevos socios.
- w) Aquéllas otras que los Estatutos no asignen a cualquier otro órgano colegiado o personal.
- x) Cuantos otros deberes y atribuciones están consignados en los demás artículos de estos Estatutos y de los Reglamentos que lo desarrollen.
- y) Exponer trimestralmente, en el Tablón Oficial de Anuncios, un resumen de las cuentas de ingresos y gastos.
- z) Autorizar las compatibilidades a que hace referencia el artículo 52 de los presentes Estatutos.

Artículo 41.

La Junta Directiva podrá constituir con los sobrantes del presupuesto y con los ingresos extraordinarios un fondo patrimonial suficiente para prevenir gastos especiales o extraordinarios y urgentes.

Artículo 42.



La Junta Directiva podrá delegar en su totalidad o en parte sus atribuciones a uno o varios de los directivos y, para un caso determinado, en los socios que estime oportuno, pudiendo también comisionar a éstos para que colaboren con la Junta en la organización de regatas, fiestas o cualesquiera otras actividades.

Artículo 43.

La Junta Directiva podrá crear, modificar y suprimir las diferentes comisiones que se estimen convenientes, señalando el número de integrantes de cada una de ellas, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en los presentes estatutos.

APARTADO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 44.

El Presidente, como representante legal de la Sociedad, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Representar al Club en todos los actos sociales, sean éstos públicos o privados.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interior.
- c) Cumplir y llevar a ejecución los acuerdos de las Juntas de la Sociedad.
- d) Presidir, si lo estima oportuno, todas las reuniones y comisiones del Club, dirigiendo las discusiones, concediendo o denegando la palabra y teniendo voto de calidad para decidir los empates.
- e) Acordar la convocatoria de la Junta Directiva, con el Orden del Día que considere oportuno, cuando se estime conveniente.
- f) Autorizar con su firma o visto bueno, según los casos, los escritos, certificados y actas, los resúmenes o balances de cuentas, la apertura, cierre y disposición de las cuentas bancarias que tengan o establezca el Club y en general cualquier otro tipo de documentos.
- g) Dictar disposiciones en casos imprevistos y urgentes como si dimanasen de la Directiva, hasta que ésta, reunida a la mayor brevedad posible, resuelva lo que crea oportuno.
- h) Ordenar los gastos dentro de los créditos disponibles del Presupuesto anual del Club y los pagos necesarios para



hacer efectivos los mismos, a cuyo fin tendrá firma con el Tesorero o el Administrador, de suerte que será precisa la firma de dos cualesquiera de los tres cargos que se citan en este artículo para conformar facturas y expedir talones bancarios u otras órdenes de pago.

- i) Firmar, en representación del Club, toda la correspondencia y comunicaciones que se dirijan al exterior.
- j) Presentar su dimisión como Presidente, lo que conllevará automáticamente la convocatoria de elecciones, quedando la Junta Directiva en funciones, hasta tanto se lleve a cabo el nombramiento de una nueva por el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- k) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, designando los nuevos miembros en sustitución de los Directivos salientes.

Artículo 45.

El Vicepresidente ayudará al Presidente en todas sus funciones, sustituyéndole, por su orden en todos sus derechos y obligaciones cuando fuera necesario.

Artículo 46.

Los deberes y derechos del Secretario son:

- a) Convocar, a instancias del Presidente, las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando lectura a todos los documentos necesarios para las votaciones, extendiendo y firmando las actas de dichas juntas, con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar un registro de socios donde conste las altas y bajas que se produzcan.
- c) Tener a su cargo los archivos y llevar la correspondencia, conservando copia de ella, extendiendo y firmando todas las circulares, oficios, convocatorias, invitaciones, avisos y comunicaciones de la Junta Directiva.
- d) Proponer a ésta la adquisición de publicaciones, periódicos o revistas deportivas que pueden ser de interés para el Club.
- e) Redactar la Memoria anual de la Directiva, que presentará en la Asamblea General para dar cuenta de la labor realizada durante el año.



- f) Ordenar y catalogar todo lo que el Club posea de libros, revistas, programas, etc., cuidando de proponer a la Junta Directiva la suscripción a cuantas publicaciones considere conveniente para la sociedad y de que se conserven en buen estado para su posterior archivo.
- g) Procurar que la Secretaría esté siempre suficientemente provista de efectos de escritorio, proponiendo la adquisición de aquellos que sean de carácter extraordinario a la Junta Directiva.
- h) Custodiar los libros de obligatoriedad llevanza conforme a los presentes estatutos y disposiciones legales vigentes.

El Vicesecretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de necesidad.

Artículo 47.

Serán obligaciones del Tesorero aquellas que consisten en recaudar las cantidades que se adeudan a la sociedad y satisfacer los pagos, con el visto bueno del Presidente o el Administrador.

Llevará los libros de contabilidad, así como el libro-balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos, dando cuenta del estado de los mismos, mensualmente, a la Junta Directiva y redactando la Memorial anual en lo que a la parte económica se refiere.

En caso de ausencia, será sustituido con los mismos derechos y deberes por el directivo que designe el Presidente del Club.

Artículo 48.

El administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir la contabilidad del Club en la forma más adecuada.
- b) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que realice el Tesorero, así como de los demás documentos contables, autorizando con su firma, cuando ello sea necesario, los pagos que se realicen.
- c) Formular con el Tesorero el estado mensual de ingresos y gastos que ha de ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Presentar en la Asamblea General el estado general de ingresos y pagos habido durante el año.



- e) Presentar con el Tesorero los balances y estado de cuentas generales.
- f) En caso de ausencia será sustituido con los mismos derechos y deberes por el directivo que designe la Junta Directiva.

Artículo 49.

El Comodoro tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Será el Jefe Administrativo de la zona náutica. Todo el personal de la misma dependerá de él y estará bajo sus directas órdenes, sin perjuicio de que los distintos Capitanes de Flota (en el uso de sus facultades y en los momentos de actividad de sus respectivas secciones) puedan disponer de los marineros, aunque siempre de acuerdo con el Comodoro.
- b) Autorizará, si lo estima conveniente y a ello no se opone la Junta Directiva, el fondeo o la instalación dentro del Club de embarcaciones y efectos propiedad de los socios.
- c) Propondrá a la Comisión Disciplinaria, las sanciones que estime procedente para corregir cualquier falta, dentro del ámbito de la zona náutica.

Artículo 50.

El Coordinador de Deportes tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades deportivas excepto las de vela.
- b) Coordinar con el Comodoro la actividad de buceo en lo que pueda afectar a las embarcaciones del Club y la actividad propiamente náutica.

Artículo 51.

Los Vocales miembros de la Junta Directiva habrán de colaborar con los anteriores y formar parte, bien sea como presidente o como miembro de las mismas, de las comisiones para las que fuere designado.

El resto de los Vocales se ocuparán por designación de la Presidencia, y como delegación de ésta, de la biblioteca y cultura, obras y mantenimiento, bar, fiestas, etc., y de cualquier otra delegación que estime la Directiva deba crearse.



CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CLUB Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MISMO.

APARTADO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 52.

Ninguna persona que sea nombrada para desempeñar empleo retribuido en el Club o que arriende sus servicios al Club de forma permanente, podrá pertenecer a éste con el carácter de socio, pudiendo permanecer en excedencia durante el periodo de tiempo en el que desempeñe el empleo para el que fuese nombrado o arriende sus servicios. Una vez cesado en la relación laboral o de arrendamiento de servicios permanente recuperará todos sus derechos como socio, computándose todo el tiempo que hubiera permanecido en excedencia como si hubiera estado de alta como socio de número.

A solicitud de la persona que se encuentre en el supuesto de hecho del párrafo anterior, la Junta directiva podrá autorizar la compatibilidad de la condición de socio con la de empleado del club o prestador de servicios retribuido. La Junta Directiva podrá revocar discrecionalmente la compatibilidad concedida en cualquier momento.

APARTADO II EL GERENTE

Artículo 53.

La Junta Directiva podrá nombrar y cesar a un Gerente, que será el máximo cargo de gestión y administración del Club, fijando su retribución.

Será un cargo de confianza de la Junta Directiva que lo nombró, teniendo la consideración, a efectos laborales, de personal de alta dirección.

Artículo 54

El Gerente, además de las especiales que le puedan encomendar la propia Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:



- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar las instrucciones del Presidente y miembros de la Junta Directiva.
- c) Dirigir y controlar al personal laboral y coordinar la gestión administrativa de la sociedad.
- d) Gestionar la obtención de subvenciones y patrocinios para la organización de cualquier tipo de actos, culturales, deportivos o de cualquier otra índole que organice el Club.
- e) Velar, con carácter inmediato, por la conservación de todo el material del Club y el buen funcionamiento de la sociedad, así como hacer respetar los Estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de cuanto se le requiera, debiendo estar presente en las reuniones de ambos órganos y abandonando las mismas cuando así se lo indique el presidente o el tema a debatir le afecte personalmente.

APARTADO III. DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 55.

El Club dispondrá del personal laboral necesario para el correcto cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 56.

Todo el personal del Club constará en la Relación de Puestos de Trabajo en la que se reflejarán los sueldos y demás retribuciones por sus servicios. Dicha relación de trabajo habrá de acordarse anualmente en la Asamblea Ordinaria anual. No obstante, la Junta Directiva podrá preceder a llevar a cabo nuevas contrataciones, si ello fuera necesario, debiendo someterlo al refrendo de la próxima Asamblea General que se convoque.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

APARTADO I. DE LAS ELECCIONES

Artículo 57.

Las elecciones a la Presidencia y Junta Directiva del Real Club Náutico de Arrecife tendrán lugar, con carácter general, el último domingo del mes de Noviembre de los años pares.





Entre la convocatoria de elecciones y su celebración deberá mediar un periodo mínimo de treinta días.

Al anunciarse la convocatoria de elecciones se hará público el censo de electores y se concederá un plazo de diez días para que los Socios presenten las reclamaciones al respecto que consideren oportunas, debiendo resolver la Junta Electoral en los cinco días siguientes.

Con una antelación mínima de 15 días antes de la celebración de las elecciones, aquellos socios que deseen concurrir a las mismas optando a la Presidencia habrán de presentar en la Secretaría de la Sociedad, en lista cerrada la relación de socios que compondrán la Junta Directiva caso de resultar elegida dicha candidatura. Dichos Socios, además de reunir las condiciones de elegibilidad del artículo 59 de los Estatutos Sociales, deberán contar con una antigüedad mínima de un año.

La candidatura deberá ir rubricada por todos sus miembros, quienes adjuntarán copia de su documento nacional de identidad. Asimismo, la candidatura deberá presentar los avales correspondientes al 2 % de los socios con derecho a voto que la apoyen, aportándose nombre, fotocopia del documento nacional de identidad y firma del socio avalista.

Diez días antes de las elecciones se publicarán las candidaturas.

La votación se desarrollará en un periodo que nunca podrá ser inferior a cuatro horas y en horario que determinará la Junta Directiva al convocar las elecciones, disponiéndose de un número adecuado de mesas de votación.

Una vez celebradas las elecciones no se admitirán impugnaciones al censo electoral.

La toma de posesión se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero siguiente, teniendo el mandato una duración de dos años.

Artículo 58.

Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de Moción de Censura acordada por la Asamblea General.
- c) Por dimisión de la propia Junta. La dimisión del Presidente implicará la de todos los componentes de la Junta Directiva.



En los casos **b** y **c** del presente artículo, la finalización del mandato de la nueva Junta Directiva electa coincidirá con el que debiera haber tenido la saliente.

Artículo 59.

Requisitos para ser candidato a la **Junta Directiva**:

- a) Ser socio de número, cónyuge de éste o pareja de hecho, siempre que el socio de su conformidad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar inmerso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico, no estar inhabilitado absoluto o específicamente para el cargo público por sentencia judicial firme o sanción disciplinaria firme, y no haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales que le corresponden.

Artículo 60.

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, para ser candidato a presidente del Club será necesario tener una antigüedad como socio de número de, al menos, tres años.

Artículo 61.

Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio de número, cónyuge de éste o pareja de hecho. En el caso del cónyuge o pareja de hecho lo será en los términos y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo siguiente.
- b) No estar sujeto a sanción judicial que lo inhabilite o a cualquier sanción disciplinaria.
- c) Encontrarse incluido en el censo electoral.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales que le corresponden.

Artículo 62.

En el caso de matrimonios o parejas de hecho, quien figure como socio de número podrá autorizar al otro cónyuge o pareja de hecho a ejercer su derecho al voto, debiendo para ello otorgar la autorización por escrito, y presentarla personalmente en la Secretaría del Club para ser sellada con tres días de antelación como mínimo, a la celebración de las elecciones. En dicho caso, únicamente se admitirá el voto del cónyuge o pareja de hecho,



quien habrá de exhibir la autorización debidamente sellada por la secretaria del Club ante la mesa electoral, no admitiéndose en ningún otro caso dicho voto.

Artículo 63.

La Junta Directiva a través de su Presidencia, convocará Asamblea General Extraordinaria para elección de Junta Directiva, con treinta días de antelación como mínimo al último domingo del mes de Noviembre de los años pares, con el siguiente Orden del Día:

- a) Votación.
- b) Escrutinio.

Las mesas electorales estarán atendidas por personal del propio Real Club Náutico y por aquellos interventores que se hayan acreditado previamente ante la Junta Electoral por cada una de las candidaturas.

Serán funciones de las mesas electorales:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos.
- c) Redactar el acta con el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.
- d) Publicar el acta en el Tablón Oficial de Anuncios.

Si no se hubiese presentado candidatura alguna, o hubiese empate tras el escrutinio, se repetirá el proceso electoral entre las candidaturas que hayan obtenido igual cantidad de votos hasta la definitiva proclamación de la candidatura ganadora.

La candidatura ganadora tomará posesión la segunda quincena del mes de enero siguiente.

Artículo 64.

La Junta Directiva saliente se mantendrá siempre en funciones hasta tanto no tome posesión de sus cargos la Junta Directiva.



APARTADO II. DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 65.

La Junta Electoral es un órgano que tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales en el seno de la entidad mediante la organización de sus elecciones. A disposición de la Junta pondrá el Real Club Náutico de Arrecife los medios necesarios para que pueda desempeñar sus funciones. Sus acuerdos definitivos agotarán la vía social.

La Junta Electoral estará integrada por tres socios de número designados por la Junta Directiva, al menos uno de entre los miembros de Juntas Directivas anteriores, siendo su mandato el tiempo que dure el proceso electoral. Los miembros de la Junta Electoral pueden ser sustituidos exclusivamente por renuncia justificada de los titulares, sanción disciplinaria o pérdida de la condición de socio.

La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, decidiendo con su voto el Presidente en caso de empate.

Sus funciones son:

- A) Admitir las candidaturas presentadas en tiempo y forma.
- B) Resolver las impugnaciones sobre el Censo de Electores y establecer éste definitivamente.
- C) Proclamar a los candidatos a la Presidencia y dar posesión a la Junta Directiva ganadora.
- D) Resolver las impugnaciones relativas al proceso electoral. Éstas deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de candidaturas, o a la proclamación provisional de Junta Directiva, y serán resueltas en los tres días hábiles siguientes, sin que quepa ulterior recurso.



CAPÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 66.

Durante el mandato de una Junta Directiva, el 10% de los socios de número del Club podrán presentar una moción de censura, en escrito dirigido a aquélla, en el que se propondrá una Junta Directiva alternativa, debiendo cumplir los requisitos exigidos para las listas electorales contenidos en el artículo 57 de los presentes estatutos.

En el plazo de diez habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria para tratar la votación de la moción de censura, con las formalidades contenidas en el artículo 28 de los presentes estatutos.

Artículo 67.

La mesa de la Junta General convocada par el debate sobre la moción de censura se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes estatutos, requiriéndose para que prospere la moción de censura el voto favorable de la mayoría absoluta de socios con derecho a voto del Club en primera convocatoria, y la misma proporción de asistentes en segunda.

En caso de que prospere la moción de censura, tomará posesión en el plazo de cinco días, como Junta Directiva la propuesta en el escrito de presentación de la moción, ostentando los cargos designados hasta el final del mandato de la Junta destituida.

Artículo 68.

Para el caso de que la moción no prospere, ninguno de los proponentes, o de las personas que figuren en la lista alternativa podrá promover otra moción de censura en el mismo periodo de mandato de la Junta.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.

En cuanto al régimen disciplinario, podrá aprobarse un Reglamento específico de la Asociación que desarrolle las previsiones de los presentes Estatutos.



Artículo 70.

El órgano competente en materia disciplinaria en primera instancia será la Comisión Disciplinaria. Dicho órgano estará compuesto por al menos tres miembros de la Junta Directiva designados y sustituidos libremente por ésta, actuando uno de sus miembros como Presidente y otro como Secretario.

Artículo 71.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se tomarán por mayoría simple, siendo el voto de calidad el del Presidente que decidirá en caso de empate. Sus resoluciones serán recurribles ante la Junta Directiva, siendo firmes los acuerdos de ésta.

Artículo 72.

Lo anterior no será de aplicación cuando se trate de acordar la expulsión definitiva de un socio, en cuyo caso, el acuerdo de la Junta Directiva será revisable por la Asamblea General.

Artículo 73.

La imposición de sanción, requerirá en todo caso la instrucción de expediente con el ofrecimiento de audiencia del socio implicado. En ningún caso se podrá imponer sanción pecuniaria

Artículo 74.

Las faltas cometidas por los socios, familiares o invitados de aquellos se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 75.

Serán faltas leves:

- a) Aquellas que supongan ligera desconsideración hacia otros socios, miembros de la Junta Directiva o personal del Club.
- b) Que supongan menoscabo del material y bienes del club causando daños de nula o escasa entidad.

Artículo 76.

Serán faltas graves:

- a) Aquéllas que supongan una seria desconsideración hacia otros socios, miembro de la Junta Directiva o personal del Club.



- b) Que supongan un daño grave del material o bienes del Club.
- c) Las que consistan en hacer caso omiso a las instrucciones emanadas de la Asamblea General o Junta Directiva o que se encuentren publicadas en el Tablón de Anuncios del Club.
- d) La reiteración en la comisión de faltas leves.

Artículo 77.

Serán faltas muy graves:

- a) Aquéllas que supongan una ofensa grave contra otros socios, miembros de la Junta Directiva o personal del Club.
- b) Las que afecten seriamente a la imagen exterior del Club.
- c) Las que supongan apropiación indebida de cualquier bien del Real Club Náutico de Arrecife, de cualquier socio, persona o entidad dentro de las instalaciones del Club o en competiciones en las que se represente a éste, aún cuando no se organicen por el Club o tengan lugar en sus inmediaciones.
- d) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- e) El incumplimiento de cualquier sanción impuesta por la Junta Directiva.

Artículo 78.

Las infracciones serán castigadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o administrativas que fueran procedentes, con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de la sociedad.
- b) Expulsión temporal de la sociedad por un periodo no inferior a un mes y no superior a dos años.
- c) Amonestación pública.
- d) Amonestación privada.
- e) Restricción de uso de determinadas instalaciones del Club.

Cualquiera que sea la infracción cometida, la sanción que recaiga llevará aparejada la reparación del perjuicio causado o, en su caso, la indemnización de los daños producidos, además de la imposibilidad de representar al Club en cualquier tipo de actos, competiciones, etc., así como la denegación de todo tipo de ayudas económicas, o la revocación de la que se estuvieren recibiendo



para participar en dichos actos, competiciones, etc., durante el periodo que se encuentre en vigor la sanción impuesta al socio.

Artículo 79.

Podrán ser sancionados conforme a los apartados a y b del artículo anterior, aquellas personas que cometan infracciones tipificadas como muy graves.

Artículo 80.

Podrán ser sancionados conforme a los apartados b, c y e del artículo 78 de los presentes estatutos, aquellas personas que cometan infracciones tipificadas como graves.

Artículo 81.

Podrán ser sancionadas conforme a los apartado c, d y e aquellas personas que cometan infracciones tipificadas como leves.

Artículo 82.

En cualquier caso la comisión de cualquier falta, podrá llevar aparejada la imposición de otras sanciones de rango inferior a criterio de la Comisión Disciplinaria o, en apelación de la Junta Directiva.

Artículo 83.

La Junta Directiva, al aplicar cualquiera de las sanciones anteriores podrá acordar la obligatoriedad del socio sancionado a su rectificación, sea privada o pública, según la gravedad del caso, y a dar debida satisfacción a los socios o miembros de la Junta Directiva, si se les hubiere ofendido de palabra u obra.

Artículo 84.

En todo caso, el Club se reserva las acciones judiciales que pudieran corresponderse en su caso.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 85.

El Patrimonio del Club estará integrado por:



- a) Las cuotas de los socios y aportaciones en su caso.
- b) Las donaciones, subvenciones y patrocinios que se reciban.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Asociación.
- d) Las rentas, frutos o interés de su Patrimonio.
- e) Los ingresos que establezca la Junta Directiva por el uso de determinados servicios, bienes o instalaciones

El patrimonio actual está integrado por el edificio de su domicilio social, construido en virtud de la concesión indefinida de zona marítimo terrestre, según expediente de fecha 3 de diciembre de 1960 y consta de edificio social de dos plantas y dos terrazas, piscina, solarium, zona recreativa, jardín de infancia, zona náutica y varadero y zona de aparcamientos.

Artículo 86.

Queda expresamente excluido como fin de la Sociedad el ánimo de lucro, no pudiendo destinar el Club sus ingresos y bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus asociados.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

APARTADO II. DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS

Artículo 87.

Las cuotas de los socios serán las siguientes:

- a) Ordinarias, que consistirán en la cuota de entrada y mensual.
- b) Extraordinarias, o derramas, que podrán ser establecida por la Asamblea General, ya sea a través de un pago único o fraccionado. Podrán afectar total o parcialmente a los socios, según su condición y calidad. Su destino será para atender gastos imprevistos en el presupuesto o que por su cuantía y carácter, no sean incluibles en el presupuesto ordinario.



Artículo 88.

La cuota de entrada de los socios de número será la que establezca la Junta General a la vista de los presupuestos anuales presentados en la Junta Ordinaria del mes de enero.

Artículo 89.

Para el caso de los socios transeúntes, la fianza será el 10 % de la cuota de entrada normal, siendo deducible dicha cantidad de la cuota de entrada de socio de número, en caso de acceder a dicha categoría.

Artículo 90.

La cuota mensual para los socios de número será la que establezca la Junta General a la vista de los presupuestos anuales presentados en la Junta Ordinaria del mes de enero.

Artículo 91.

“Los socios de mérito y de honor quedan exentos del pago de cualquier tipo de cuota, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente**”.

Artículo 92.

“Los socios de número que al cumplir los 65 años de edad lleven como tal 40 años ininterrumpidos, disfrutarán de una bonificación del 65% en el abono de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, manteniendo en total plenitud de sus derechos y del resto de obligaciones como socio.

Al cumplir los 75 años de edad, quedarán totalmente exentos del abono de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, y en total plenitud de sus derechos y del resto de obligaciones como socio.”

Artículo 93.

Los socios de número que no hayan cumplido los veinticinco años y dependan económicamente de sus padres o tutores, tendrán una bonificación del 75% en su cuota mensual por lo que únicamente habrán de pagar el 25% de ésta.





Artículo 94.

La cuota mensual para los socios de derechos limitados, así como para los afiliados deportivos, será del 25% de la de los socios de número.

No obstante lo anterior, las unidades familiares con varios hijos en edad de derechos limitados, o siendo de número, con cuota reducida, tendrán la siguiente bonificación:

- El 25% de la cuota para el 2º hijo/a.
- El 50% de la cuota para el 3º hijo/a.
- El 100% de la cuota para el 4º y sucesivos hijos/as.

Será requisito indispensable para obtener las referidas bonificaciones el que los hijos que dan derecho a ella convivan con sus padres.

Artículo 95.

La cuota mensual para los socios transeúntes será del 200% de la de los socios de número.

Artículo 96.

Los miembros del Club que no hayan abonado regularmente todas las cuotas que le corresponderían como socios de derechos limitados, habrán de satisfacer la cantidad que resulte de sumar todas las mensualidades dejadas de pagar más el interés legal del dinero vigente, fijado por el organismo oficial correspondiente, en el mes anterior al pago, incrementado en 2 puntos. Si cumplidos 25 años, aún no hubiere legalizado su situación, perderá todos los derechos como socio o hijo de éste.

Artículo 97.

Los socios de derechos limitados que hayan abonado regularmente todas las cuotas como tal, no habrán de satisfacer cantidad alguna al pasar a la categoría de socio de número.

Artículo 98.

Los matrimonios o parejas de hecho entre socios darán derecho a que uno de ellos solicite la exención de la cuota, disfrutando del resto de derechos que les corresponda de acuerdo a la categoría de socio, salvo lo especificado en cuanto al régimen electoral. La exención sólo se aplicará desde el momento en que se produzca la solicitud de exención, no teniendo nunca carácter retroactivo.



Para el caso de obtener la separación, divorcio o disolución del matrimonio o de la pareja de hecho, deberán comenzar a satisfacer nuevamente las cuotas correspondientes.

Artículo 99.

Todos aquellos miembros que pretendan una bonificación de la cuota habrán de probar anualmente la situación fáctica o jurídica que le da derecho a la referida bonificación.

Siempre que se demuestre la incapacidad física o psíquica, ante la Junta Directiva, y ésta lo estime conveniente, se le podrá aplicar al socio en cuestión el 50 % de descuento en la cuota mensual. Debiendo ser revisada dicha situación anualmente.

CAPÍTULO IX. DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

Artículo 100.

Integrará el régimen documental y contable:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar su nombre y domicilio.
- b) Los Libros de Actas en los que se consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán redactadas por el Secretario del Club o persona que lo sustituya, y firmada por éste, con el visto bueno del Presidente.
- c) Los Libros de Contabilidad en los que figuran, tanto el Patrimonio como los de derecho e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino de éstos.
- d) El Libro-Balance de Situación y las Cuentas de sus ingresos y gastos.
- e) Libro Registro de entrada de correspondencia y, en general de cualquier tipo de documentación.
- f) Libro Registro de salida de correspondencia y, en general de cualquier tipo de documentación.
- g) Todos aquellos libros auxiliares que la Junta Directiva lo estimara conveniente, será válida la llevanza informatizada de toda la documentación del Club.



CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

APARTADO I. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 101.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de Régimen Interior a propuesta de la Junta Directiva y refrendados por la Asamblea General.

Artículo 102.

Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de mayoría absoluta de los miembros del Club con derecho a voto en primera convocatoria y de idéntica proporción de socios presentes en 2º, salvo que dicha propuesta de modificación sea presentada por la Junta Directiva, en cuyo caso la mayoría exigida será la simple en segunda convocatoria.

APARTADO II. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 103.

La Sociedad se extinguirá o disolverá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a la mayoría exigida en el artículo.
Siempre que haya al menos un 1% de socios dispuestos a continuar con la labor social, y dicho porcentaje esté formado por más de diez socios con derecho a voto, no cabrá acuerdo alguno en tal sentido, no pudiendo disolverse la Sociedad en dicho caso.
- b) Por sentencia judicial.
- c) En los demás casos previstos en la Legislación vigente.

Artículo 104.

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, la cual procederá en primer lugar al pago de las deudas existentes.



El remanente del patrimonio social, si lo hubiera, se enajenará en subasta pública, entregándose lo obtenido a un centro de carácter benéfico o asistencial de la isla de Lanzarote.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Aquellos hijos de socios que tengan cumplidos los dieciocho años y no se encuentren dados de alta como socios de número, dispondrán de un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, para pasar a socios de número, abonando todas las cuotas y derramas, además de los intereses legales correspondientes al periodo correspondido entre el 7 de noviembre de 1998 fecha de entrada en vigor de los anteriores Estatutos, hasta el día en que cause alta.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación, por la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Quedan derogados todos y cada uno de los artículos de los anteriores Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá en todo caso a la Junta Directiva, siendo de aplicación supletoria la Ley General de Asociaciones y, en su defecto, la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, o disposiciones legales que las sustituyan.





DON ANTONIO LOPEZ-SOCAS PERERA SECRETARIO DEL REAL CLUB NÁUTICO DE ARRECIFE.

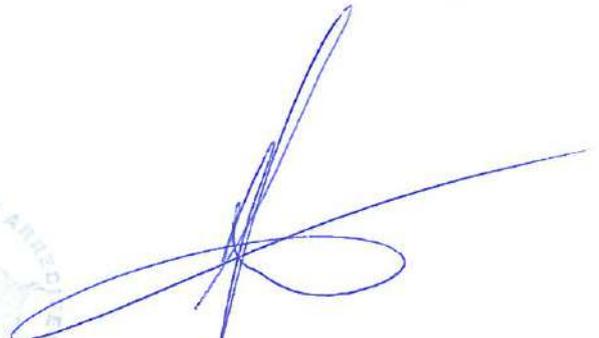
CERTIFICA: Que los presentes Estatutos corresponden fielmente a los originales aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el día **10 de Noviembre de dos mil catorce**, sustituyendo en su totalidad a los anteriores.

Y para que así conste a los oportunos efectos y con el Vº Bº del Sr. Presidente expido la presente en Arrecife a **10 de noviembre de dos mil catorce**.


VºBº
EL PRESIDENTE

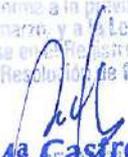
Julio Romero Ortega




EL SECRETARIO

Antonio López - Socas Perera

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección Gral. de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución, de fecha **12 FEB. 2015**


Rosa Mª Castro León
Jefa del Negociado del
Servicio de Entidades
Jurídicas

